

Países	Becas postdoctorales		Becas predoctorales	
	A	B	A	B
Japón	248.000	500.000	192.000	450.000
Israel	225.000	450.000	175.000	400.000
Resto de Asia	165.000	450.000	155.000	400.000
Oceanía	275.000	500.000	210.000	450.000

- A) Dotaciones mensuales brutas.
B) Ayudas para instalación y viajes.

Becas postdoctorales: Se incluyen los subprogramas: 1) General en el extranjero. 2) MEC/Fulbright. 3) Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos. 4) Intercambio entre industrias y organismos públicos de investigación.

Becas predoctorales: Se incluyen los subprogramas: 1) Formación del profesorado universitario. 2) Formación de postgraduado en el extranjero para realizar tesis doctorales en ingenierías. 3) Becas en la Oficina Española de Ciencia y Tecnología (SOST).

Los becarios de los programas «AE» en la Agencia Espacial Europea y «CN» en el Laboratorio Europeo de Partículas (CERN) tendrán una dotación mensual bruta de 248.000 pesetas y una ayuda para instalación y viajes de 400.000 pesetas, con independencia del país de disfrute de las becas.

7392 *ORDEN de 4 de marzo de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro privado «Virgen Mediadora», de Gijón (Asturias).*

El centro «Virgen Mediadora», con domicilio en calle Quijote, número 2, de Gijón (Asturias), tiene concierto educativo para dos unidades de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado, según lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos de los centros docentes para el curso 1996/97;

A la vista de los datos de escolarización facilitados por la Inspección Técnica de Educación en los que pone de manifiesto que el centro sólo ha puesto en funcionamiento, en el curso académico 1996/97, una unidad de las dos que tiene concertadas para 2.º C de la Profesión Administrativa, con 25 alumnos;

Teniendo en cuenta que, conforme a lo manifestado en el escrito de la Dirección Provincial de fecha 21 de febrero de 1997, ha finalizado el plazo para la presentación de alegaciones y el centro no ha hecho uso de este derecho,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Virgen Mediadora», de Gijón (Asturias), quedando establecido un concierto educativo para el curso académico 1996/97 para una unidad de la Rama de Servicios en Formación Profesional de primer grado.

Segundo.—La Dirección Provincial del Departamento de Asturias notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Asturias y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1996/97.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente resolución agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia

Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 4 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7393 *ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Inmaculada», de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Barrero Díez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Inmaculada», sito en la avenida Hermanos Felgueroso, número 25, de Gijón (Asturias), según lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo séptimo del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Inmaculada», de Gijón (Asturias) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «La Inmaculada». Titular: Compañía de Jesús. Domicilio: Avenida Hermanos Felgueroso, número 25. Localidad: Gijón. Municipio: Gijón. Provincia: Asturias. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares. Denominación específica: «La Inmaculada». Titular: Compañía de Jesús. Domicilio: Avenida Hermanos Felgueroso, número 25. Localidad: Gijón. Municipio: Gijón. Provincia: Asturias. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 12 unidades y 420 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 20 unidades y 760 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7394 *ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Lestonnac», de Valladolid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Pilar Vera Ruiz, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Lestonnac», sito en la calle Cigüeña, número 32, de Valladolid, según lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo séptimo del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Lestonnac», de Valladolid y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil, Denominación específica: «Lestonnac». Titular: Compañía de María. Domicilio: Calle Cigüeña, número 32. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 72 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Lestonnac». Titular: Compañía de María. Domicilio: Calle Cigüeña, número 32. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Lestonnac». Titular: Compañía de María. Domicilio: Calle Cigüeña, número 32. Localidad: Valladolid. Municipio: Valladolid. Provincia: Valladolid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Infantil «Lestonnac», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 102 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este

Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7395 *ORDEN de 19 de febrero de 1997 por la que se concede a la Escuela de Arte número 1 de Madrid la denominación específica de «La Palma».*

En sesión del Consejo Escolar de la Escuela de Arte número 1 de Madrid, situada en la calle La Palma, 46, se acordó proponer para dicho centro la denominación específica de «La Palma».

Vista la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio, y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la Escuela de Arte número 1 de Madrid, situada en la calle La Palma, 46, la denominación específica de «La Palma».

Madrid, 19 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo y 19 de junio), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7396 *ORDEN de 19 de febrero de 1997 por la que se concede a la Escuela de Arte de Palencia la denominación específica de «Mariano Timón».*

En sesión del Consejo Escolar de la Escuela de Arte, situada en avenida Casado del Alisal, 12, de Palencia, se acordó proponer para dicho centro la denominación específica de «Mariano Timón».

Vista la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio, y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la Escuela de Arte de Palencia, situada en avenida Casado del Alisal, 12, la denominación específica de «Mariano Timón».

Madrid, 19 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo y 19 de junio), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7397 *ORDEN de 19 de febrero de 1997 por la que se concede a la Escuela de Arte de Madrid la denominación específica de «Francisco Alcántara».*

En sesión del Consejo Escolar de la Escuela de Arte de Madrid, situada en la calle Francisco y Jacinto Alcántara, sin número, se acordó proponer para dicho centro la denominación específica de «Francisco Alcántara».

Vista la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio, y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la Escuela de Arte de Madrid, situada en la calle Francisco y Jacinto Alcántara, sin número, la denominación específica de «Francisco Alcántara».

Madrid, 19 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo y 19 de junio), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.